



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 8 de octubre de 2020, venció el término del que disponían la Nueva EPS para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegó escrito. presentando excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamando en garantía a la IPS Clínica Oftalmológica del Quindío S.A.

Igualmente se deja constancia que el día 9 de octubre de 2020, venció el término que disponían los demandados Clínica Oftalmológica del Quindío S.A. y Álvaro Francisco Plaza, para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegaron escrito. La Clínica oftalmológica presentó excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y llamó en garantía a Seguros del Estado S.A. y a Suramericana S.A.

Los términos transcurrieron así:

A la Nueva EPS, se le remitió la demanda y los anexos por correo electrónico, el día 7-09-2020, se entiende notificada el 10-9-2020.

Veinte días de traslado: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6, 7 y 8 de octubre de 2020.

La Clínica Oftalmológica del Quindío S.A. y Álvaro Francisco Plaza, se le remitió la demanda y los anexos por correo electrónico, el día 8-09-2020, se entiende notificada el 11-9-2020.

Veinte días de traslado: 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de octubre de 2020.

Igualmente se deja constancia que en la fecha se verificó en la página de la Rama judicial que las tarjetas profesionales de los abogados que representan a los demandados están vigentes. Armenia Quindío, 9 noviembre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Once (11) de noviembre dos mil veinte (2020).

Auto **#01536**

Asunto:	Se tiene por contestada la demanda y da traslado de la objeción al juramento estimatorio y se reconoce personería
Proceso:	Verbal
Acción:	Responsabilidad civil contractual
Demandantes:	Luis Ernesto González, Andrés Felipe González Galvis, Avelino González, Blacidia Carabalí González, Eufemia González, María Edorita González, Segundo González, Federico González
Demandado:	Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. Nueva EPS S.A., Clínica Oftalmológica del Quindío S.A. y Álvaro Francisco Plaza Restrepo
Radicado:	630013103003-2019-00345-00

Revisados los escritos de contestación de la demanda, presentados en tiempo oportuno por la Nueva EPS, la Clínica Oftalmológica del Quindío S.A. y Álvaro Francisco Plaza Restrepo se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto, se admite la contestación de la demanda por los demandados

Téngase en cuenta que se formularon excepciones de mérito.

En atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 206 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio presentada por las demandadas, por el término de cinco (5) días, a fin de que si lo estima procedente se pronuncien sobre la misma y aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la Clínica Oftalmológica del Quindío S.A. a la abogada DIANA MARCELA ESTRADA HINCAPIE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.945.444 y tarjeta profesional No. 274.553 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DANNA ALEJANDRA MARTÍNEZ AGUILAR, identificada con la C.C. No. 1.032.454.279 y T.P. No. 265.733 del C.S de la J para representar a la Nueva EPS, en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado CARLOS ALBERTO HINCAPIÉ OSPINA, identificado con la C.C. No. 7.550.200 y T.P. No. 148.446 del C.S de la J para representar al señor Álvaro Francisco Plaza Restrepo, en los términos del poder conferido.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #126 publicado el 12-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a65166638714be68bdbb70cee13a6f34b94e49b0a431f78a8d89da3bb84a6176

Documento generado en 10/11/2020 05:55:04 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**